

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE
SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICIA MUNICIPAL**

I. OBJETO DE LA EXACCION

Artículo 1

Es objeto de la exacción reguladora de esta Ordenanza la prestación de servicios especiales por la policía municipal para:

- 1.1. La conducción, vigilancia y acompañamiento de los transportes pesados a través de la ciudad.
- 1.2. La retirada, transporte, vigilancia y custodia de los objetos decomisados.
- 1.3. Los acotamientos de zonas, cortes y regulación del tráfico.
- 1.4. Otras actividades de análoga naturaleza, que exijan la prestación del servicio.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

1. Son sujetos pasivos de las tasas, por la prestación de los servicios especiales por la Policía Municipal regulados en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, o las Entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia que soliciten o que resulten beneficiados o afectadas por los servicios o actividades municipales regulados en esta ordenanza.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.

III. BASE IMPONIBLE

Artículo 3.- La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad del que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Las cuotas por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza se fija en la forma que sigue:

TARIFAS	
1.- Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, por servicio	54,70€
2.- Retirada y transporte de objetos y mercancías decomisadas, por servicio	54,70€
3.- Vigilancia y custodia de los objetos decomisados, por día	5,10 €
4.- Acotamiento de zonas, cortes y regulación del tráfico, por servicio	54,70€
5.- Otros servicios prestados	54,70€

V. DEVENGO

Artículo 5.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

VI. GESTION, TERMINOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 6.- La liquidación y pago de las tasas se practicará simultáneamente a la prestación del servicio o realización de la actividad municipal.

Cuando se solicite la prestación del servicio, la administración no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición, con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva.

En los casos de prestación de servicios especiales para la retirada, transporte, vigilancia y custodia de objetos decomisados, la liquidación y pago de la tasa, se hará de forma simultánea a la devolución de los objetos decomisados.

Artículo 7.- En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se aplicará a Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2008)